



ACUERDO 045 DE 2025 (25 DE SEPTIEMBRE)

"Por medio del cual se aprueba la modificación de ampliación del lugar de desarrollo del Programa de Ingeniería Agrícola de los municipios de Pitalito, Garzón"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el artículo 24 del Acuerdo 075 de 1994 – Estatuto General de la Universidad Surcolombiana, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia de 1991 garantiza la autonomía universitaria, permitiendo a las universidades autogobernarse, elegir sus directivas y regirse por sus propios estatutos, siempre dentro del marco legal.

Que según el numeral 5, Artículo 24 del Acuerdo número 075 del 7 de diciembre de 1994 - Estatuto General-, es función del Consejo Superior Universitario, entre otras, "5. Aprobar la creación, fusión, suspensión o supresión de sedes y programas académicos de acuerdo con las disposiciones legales, en concordancia con el concepto previo del Consejo Académico".

Que a través de la Resolución No. 3379, del 30 de diciembre de 1978, emitida por el ICFES, se aprobó el programa de Ingeniería Agrícola en la ciudad de Neiva.

Que el Decreto 2566 de 2003 establecía que, para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de educación superior, se requería obtener previamente el registro calificado. En correspondencia con esta normatividad, el Ministerio de Educación Nacional otorgó el Registro Calificado por siete (7) años a dicho programa, mediante la Resolución No. 5970 del 16 de diciembre de 2005.

Que, mediante Directiva 01 de 2005 del Ministerio de Educación Nacional señalaba que los programas en funcionamiento podrían ofrecerse en una región, provincia o área metropolitana, previa solicitud de modificación del registro, siempre y cuando se presentará una justificación detallada. En consecuencia, el programa solicitó la ampliación del lugar de ofrecimiento del programa de Ingeniería Agrícola a las sedes de Pitalito, Garzón y La Plata, lo cual fue autorizado mediante la Resolución 6630 del 27 de octubre de 2006 del Ministerio de Educación Nacional.

Que con la entrada en vigor del Decreto 1295 de 2010, el cual derogó el Decreto 2566 de 2003, se estableció en su artículo 2 que las instituciones de educación superior pueden extender un programa académico a otro lugar, previa solicitud de modificación del registro calificado y verificación del cumplimiento de las condiciones de calidad.

Que, en este marco normativo, la institución solicitó el registro calificado por extensión del programa de Ingeniería Agrícola a las sedes de Pitalito, Garzón y La Plata, siendo autorizada dicha extensión mediante la Resolución 6630 del 27 de octubre de 2006 para la sede de Pitalito, y las Resoluciones 6328 y 6329 del 23 de mayo de 2013 para las sedes

ACUERDO 045 DE 2025 (25 DE SEPTIEMBRE)

"Por medio del cual se aprueba la modificación de ampliación del lugar de desarrollo del Programa de Ingeniería Agrícola de los municipios de Pitalito, Garzón"

de Garzón y La Plata, respectivamente. De acuerdo con esta normativa, la extensión de un programa académico requiere un registro calificado independiente.

Que mediante la Resolución 3074 del 26 de abril de 2010, se otorgó la Acreditación de Alta Calidad al programa de Ingeniería Agrícola en la sede Neiva por un periodo de cuatro (4) años, la cual fue renovada mediante la Resolución 20135 del 10 de diciembre de 2015 por igual periodo. Posteriormente, la Resolución 18051 del 28 de septiembre de 2020 renovó dicha acreditación por un periodo de seis (6) años y, de oficio, el registro calificado por siete (7) años.

Que, en cuanto al registro calificado, este fue renovado por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución 4228 del 20 de abril de 2012, posteriormente mediante la Resolución 16602 del 12 de agosto de 2016 y más recientemente, mediante la Resolución 18051 del 28 de septiembre de 2020 para la sede Neiva. Asimismo, mediante las Resoluciones 15566, 15567 y 15568 del 18 de diciembre de 2019, se renovó el registro calificado del programa de Ingeniería Agrícola en las sedes de Pitalito, Garzón y La Plata, respectivamente.

Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educativo en Colombia, regula, entre otros aspectos, el registro calificado de los programas académicos y los procedimientos para su obtención y renovación.

En su Artículo 2.5.3.2.1.2, establece que la extensión de un programa académico es la ampliación de su oferta y desarrollo a un lugar distinto al autorizado originalmente, manteniendo la denominación académica, los contenidos curriculares y la organización de las actividades académicas. La extensión de un programa académico requiere un registro calificado independiente.

Que con la expedición del Decreto 1330 del 26 de mayo de 2019, que sustituye el Capítulo 2 y suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, se transita de la figura de extensión a la de ampliación del lugar de desarrollo de los programas académicos, definida en su Artículo 2.5.3.2.10.4, el cual establece que la institución podrá solicitar la ampliación del lugar de desarrollo de los programas con registro calificado a otros municipios distintos a los inicialmente aprobados, siempre que el programa mantenga las condiciones de denominación, aspectos curriculares, organización de las actividades académicas y proceso formativo.

Que el enfoque del Decreto 1330 de 2019, en relación con la figura del lugar de desarrollo y su definición como sinónimo de municipio o distrito, ha respaldado la creación de un nuevo trámite para el registro calificado. La normativa que regula el registro calificado ha establecido el alcance geográfico de la autorización de funcionamiento de un programa académico, permitiendo incluir varios lugares bajo un registro calificado único.

ACUERDO 045 DE 2025 (25 DE SEPTIEMBRE)

"Por medio del cual se aprueba la modificación de ampliación del lugar de desarrollo del Programa de Ingeniería Agrícola de los municipios de Pitalito, Garzón"

Que el Decreto 0529 del 26 de mayo de 2024, por medio del cual se modifica parcialmente el capítulo 2 del título 3 de la parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, introduce cambios en las disposiciones normativas que regulan el registro calificado. En su artículo 2.5.3.2.10.1, establece tres tipos de modificaciones sobre las condiciones de calidad de los programas académicos, entre ellas la modificación en el lugar de desarrollo, la cual requiere autorización previa y expresa del Ministerio de Educación Nacional para su implementación por parte de la institución.

Que el Decreto 0529 del 26 de mayo de 2024, en su Artículo 2.5.3.2.2.7, establece la reconceptualización del 'lugar de desarrollo' y, en el artículo 2.5.3.2.2.4, regula el 'Registro Único', definiendo seis tipos de solicitudes. Entre ellas, se encuentra la posibilidad de otorgar o renovar el registro calificado de un programa académico en varios municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas. Dichas solicitudes serán resueltas por el Ministerio de Educación Nacional mediante un único registro calificado.

Que el Literal b del Artículo 7 del Acuerdo 034 de 2024, señala que una de las funciones del Comité de Currículo del Programa es liderar y proponer procesos de actualización curricular, de acuerdo con las tendencias del conocimiento, el estado del arte de la disciplina o profesión, y las necesidades del contexto local, nacional e internacional.

Que el Comité de Currículo del Programa de Ingeniería Agrícola, en sesión ordinaria del 5 de agosto de 2024 y según Acta No. 008 de la misma fecha, acordó adoptar la ampliación del Programa de Ingeniería Agrícola a los lugares de desarrollo de Pitalito, Garzón y La Plata.

Que el Consejo de Facultad de Ingeniería, en sesión ordinaria del 7 de octubre de 2024 y según el Acta 017 de la misma fecha, avaló el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se solicita la modificación para la ampliación del lugar de desarrollo del Programa de Ingeniería Agrícola a los municipios de Pitalito, Garzón y La Plata.

Que el Comité Central de Currículo, en reunión realizada el 21 de mayo de 2025 y según el Acta No. 015 de la misma fecha, estudió y avaló igualmente el referido Proyecto de Acuerdo, que contempla la ampliación del lugar de desarrollo del Programa de Ingeniería Agrícola a dichos municipios.

Que el Consejo Académico en sesión ordinaria veintitrés (23) de septiembre de 2025 y según consta en Acta No. 017 de la misma fecha, determinó conceptuar favorablemente sobre el Proyecto de Acuerdo de la modificación de ampliación del lugar de desarrollo del Programa de Ingeniería Agrícola a los municipios de Pitalito, Garzón y La Plata.

Que el Consejo Superior, en sesión ordinaria del veinticinco (25) de septiembre de 2025 y según Acta No. 031 de la misma fecha, aprobó el Proyecto de Acuerdo, *"Por medio del cual se aprueba la modificación de ampliación del lugar de desarrollo del Programa de Ingeniería Agrícola de los municipios de Pitalito, Garzón"*

**ACUERDO 045 DE 2025
(25 DE SEPTIEMBRE)**

"Por medio del cual se aprueba la modificación de ampliación del lugar de desarrollo del Programa de Ingeniería Agrícola de los municipios de Pitalito, Garzón"

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar la modificación de ampliación del lugar de desarrollo del Programa de Ingeniería Agrícola Neiva a los municipios de Pitalito, Garzón y La Plata, en consecuencia, solicitar al Ministerio de Educación Nacional el Registro Calificado Único.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los veinticinco (25) día del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).


DIEGO FERNANDO VICTORIA ZULUAGA
Presidente


ALBERTO POLANÍA PUENTES
Secretario General